



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

a millones, y alcavala en el Sen.^o D.^o Alonso Melgarejo,
y por lo que mora a sal, y vtennilitio en el Sen.^o D.^o Chantillan
Havauro años con obligacion de adelantar a satisfacion
de esta villa, y habiendolo executado, el primer año para diez
años en que se le nonvra fue admitida, y aprovada, la que
por Dho. Sen.^o Melgarejo se dio; pero por lo que perteneciere
del segundo, solo fue por aquel primer año, mandandose
por esta Villa, que en cada uno de los años sucesivos,
dese la correspondiente fianza, queriendo la suficiente se pro
viera por este Ayuntam.^{to} y no habiendolo executado, en
el año proximo pasado se introduxo, y mandó darme, y como
Persona no séptima, por faltarle las qualidades de un Hon
rram.^{to} por no tener los padrones, y el curso de ellos, y en
atencion en el presente año sigue el mismo curso q.
en el antecedente, por tanto suplica a este Ayuntam.^{to}
y al Sen.^o Gov.^o como su leñera, y encargo reservado los.
y quiere que y no mediata mente, se recepan los padrones
y todo documento de cobranza perteneciente a sal, y
vtennilitio, de Dho. Sen.^o Havauro, teniendo presente, si
haviendo otuvieron Dho. Señora. el citado acuerdo del
año de setenta, y dos, y lo contrario, omiso denegado
suplica a Dho. Sen.^o Gov.^o se le de testimonio de lo.
cuando citada de esta proposicion, y de lo que a ella